



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Tecnológico Nacional de
México

Expediente: DIT 0037/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0037/2018**, presentada en contra del Tecnológico Nacional de México, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Tecnológico Nacional de México, en el que se manifiestan inconformidades por los resultados derivados de procedimientos para ocupar dos plazas de tiempo completo. Asimismo, adjuntó diversos documentos para sustentar su dicho.

Cabe señalar que la denuncia se presentó en este Instituto el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho después del horario establecido para su recepción, de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición, atendiendo al Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

II. Con fecha **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0037/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0211/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Tecnológico Nacional de
México

Expediente: DIT 0037/2018

IV. Con fecha **veintiuno de marzo de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia; se determinó desechar por improcedente la presente denuncia toda vez que no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que la denuncia no tiene como objetivo hacer del conocimiento de este Instituto la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado, ya que el particular expone una situación derivada de dos convocatorias para ocupar dos plazas de tiempo completo en el Instituto Tecnológico de Delicias, situación que escapa de la esfera de aplicación de los Lineamientos de denuncia.

De esta manera, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización, de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que de la denuncia presentada, así como de los documentos que se adjuntan a la misma, no se colige que la misma tenga como propósito denunciar el incumplimiento a obligaciones de transparencia, sino que, el particular, alude a una situación relativa a la competencia de diversa autoridad para conocer sobre algunos cuestionamientos derivados de dos convocatorias para ocupar dos plazas de tiempo completo en el Instituto Tecnológico de Delicias.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Tecnológico Nacional de
México

Expediente: DIT 0037/2018

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

...

[Énfasis añadido]

Es así que, en el presente caso, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el escrito no versa sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Tecnológico Nacional de
México

Expediente: DIT 0037/2018

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Tecnológico Nacional de México.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez**, en la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**.